



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DESARROLLO ECONÓMICO

N°024- 2018-GRJ/GRDE

Huancayo, 29 AGO 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO
REGIONAL DE JUNÍN.

VISTOS:

El Informe Legal N° 456-2018-GRJ/ORAJ de fecha 24 de agosto del 2018, Reporte N°079-2018-GRJ-DRA/OAJ de fecha 20 de agosto del 2018, respecto Recurso de Apelación presentado por Nelly Carmen PALACIOS HIDALGO VDA. DE URETA, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 222-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de junio del 2018, y;

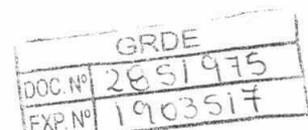
CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Regional Agraria N° 279-DRA-OA-UP-RAAC, de fecha 17 de diciembre del 1996, en su artículo primero resuelve otorgar a favor de Nelly Carmen PALACIOS HIDALGO VDA. DE URETA, el Subsidio por fallecimiento por el deceso de su cónyuge de quien en vida fuera pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura Don Marcial URETA JULIÁN, ocurrido el 03 de febrero de 1996, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	REM.	TOTAL
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO		
REM. TOTAL AL 31-01-96	S/.41.56 x 3 Rem. Totales	S/.124.68

Que, la solicitud de reintegro por subsidios de luto y gastos de sepelio, de fecha 01 de febrero del 2018, de doña Nelly Carmen PALACIOS HIDALGO VDA. DE URETA, se fundamenta de acuerdo al Art. 144°, 145° y 149° del D.S. N° 005-90-PCM y la R.E.R. N° 070-2011-GR/Junín-PR.

Que, la Resolución Directoral Regional Agraria N° 222-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de junio del 2018, en su artículo primero declara IMPROCEDENTE la solicitud de doña Nelly Carmen PALACIOS HIDALGO VDA. DE URETA, sobre reintegro de pago de subsidios de luto y gastos de sepelio de su extinto esposo Don Marcial URETA JULIÁN; por cuanto de los antecedentes se advirtió que ya con Resolución Directoral Regional Agraria N° 279-DRA-OA-UP-RAAC, de fecha 17 de diciembre del 1996, se OTORGÓ a favor de doña Nelly Carmen PALACIOS





HIDALGO VDA. DE URETA, el subsidio por fallecimiento por el deceso de su cónyuge de quien en vida fuera pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura, don Marcial URETA JULIÁN, ocurrido el 03 de febrero de 1996.

Que, la Carta N° 096-2018-GRJ-DRAJ-OAJ de fecha 06 de julio del 2018, mediante la cual se ha cumplido con notificar con la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 222-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de junio del 2018, a la administrada Nelly Carmen PALACIOS HIDALGO VDA. DE URETA.

Que, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 222-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de junio del 2018, presentado por la administrada Nelly Carmen PALACIOS HIDALGO VDA. DE URETA, de fecha 03 de agosto del 2018.

Que, el Reporte N° 079-2018-GRJ-DRAJ/OAJ, de fecha 20 de agosto del 2018, donde mediante proveído el, Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita Opinión Legal.

Que, es importante tomar en consideración los alcances del Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su numeral 207.2), establece; que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de computo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)".

Que, la recurrente Nelly Carmen PALACIOS HIDALGO VDA. DE URETA, en su Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 222-2018-GRJ-DRA/DR; reconoce que ya fue beneficiada con el pago de subsidio por fallecimiento por el deceso de su cónyuge de quien en vida fuera pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura, don Marcial URETA JULIÁN, ocurrido el 03 de febrero de 1996 y menciona que dicho monto recibido fue ínfima y diminuto y que se le reconoció de acuerdo al Decreto Legislativo 276 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, entre otros. Sin embargo teniendo en consideración lo detallado en las líneas que anteceden, es de verificarse que desde la emisión de la Resolución Directoral Regional Agraria N° 279-DRA-OA-UP-RAAC, de fecha 17 de diciembre del 1996, ha transcurrido más de veintidós años, es decir se ha vencido los plazos para que la solicitante del reintegro que nos ocupa, pueda hacer uso de sus derechos mediante la vía administrativa como pretende.



Que, cuando la apelante administrada justifica su accionar, argumentando que mediante la Resolución Directoral Regional Agraria N° 279-DRA-OA-UP-RAAC, de fecha 17 de diciembre del 1996, se le asignó una suma ínfima, más no de acuerdo al Art. 144°, 145° y 149° del D.S. N° 005-90-PCM y la R.E.R. N° 070-2011-GR/Junín-PR, asimismo tal como lo afirma en el numeral cuarto de su recurso de apelación que el D.S. N° 005-90-PCM dispone que los subsidios se otorgan por un monto de dos (02) remuneraciones totales y no de Remuneración Total Permanente, sin embargo tal como lo afirmado en el punto 2.2) del presente Informe, dicha administrada no accionó oportunamente conforme a los alcances del Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su numeral 207.2), que establece; que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por tanto perdiéndolo dicha oportunidad solo por el transcurso del tiempo, por lo que no es amparable lo peticionado por la administrada.

Que, si bien es cierto que en el presente caso, la apelante presentó el presente recurso dentro del plazo legal, la misma que se verifica mediante la Carta N° 096-2018-GRJ-DRAJ-OAJ de fecha 06 de julio del 2018, mediante la cual se ha cumplido con notificar con la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 222-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de junio del 2018, a la administrada Nelly Carmen PALACIOS HIDALGO VDA. DE URETA, es decir que el presente recurso contra la Resolución Directoral Regional Agraria N° 222-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de junio del 2018, fue presentado dentro del plazo de quince días, conforme lo dispone el numeral 207.2), del Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sin embargo se debe advertir que en el presente caso particular, no se encuentra en controversia los efectos de la Resolución Directoral Regional Agraria N° 222-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de junio del 2018, si no, es que los derechos de la apelante ya fueron resueltos mediante la Resolución Directoral Regional Agraria N° 279-DRA-OA-UP-RAAC, de fecha 17 de diciembre del 1996, que entre otros en su artículo primero resuelve otorgar a favor de Nelly Carmen PALACIOS HIDALGO VDA. DE URETA, el Subsidio por fallecimiento por el deceso de su cónyuge de quien en vida fuera pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura Don Marcial URETA JULIÁN, ocurrido el 03 de febrero de 1996, sobre el cual dicha beneficiaria no accionó oportunamente y que lo solicitado mediante la figura de reintegro, no es atendible en la presente vía administrativa, por lo que en este caso se debe desestimar el pedido de la apelante declarándola infundada.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 222-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de junio del 2018, presentado por la administrada Nelly Carmen PALACIOS HIDALGO VDA. DE URETA, con fecha 03 de agosto del 2018, conforme a los considerandos expuestos en el presente.

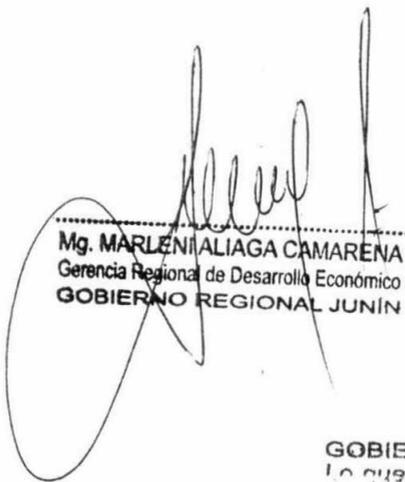
ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 222-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de junio del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.-DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Agricultura Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Mg. MARLENI ALIAGA CAMARENA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcrito a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 SEP 2018

Abog. A. Antonieta Vidatón Ruelas
SECRETARIA GENERAL